



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS "AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACION "

CIRCULAR SB: No. 012/ 05

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Agentes de Cambio

Asunto : Emisión del "INSTRUCTIVO PARA LA ADECUACION DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS"

Tomando en consideración que la Superintendencia de Bancos ha decidido adecuar las normas contables vigentes para entidades de intermediación financiera y agentes de cambio, a fin de que estas incorporen los criterios, que conforme a los estándares internacionales se requieren para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y sucesos económicos que son importantes para que los estados financieros de las referidas entidades suministren información suficiente acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera de las mismas; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confieren los Literales e) del Artículo 21 y a) del Artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, relativos a Competencias y a Contabilidad, Estados Financieros y Auditoría, respectivamente, dispone lo siguiente:

1. Adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en lo adelante las NIIF, como base para la contabilización de las operaciones de las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio y la elaboración y presentación de los estados financieros.
2. Aprobar y poner en vigencia el "INSTRUCTIVO PARA LA ADECUACION DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS" que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base para introducir los cambios necesarios para su adecuación, conforme a las nuevas regulaciones dictadas por la Autoridad Monetaria y Financiera; a las Normas Internacionales de Información Financiera, así como al Manual de Estadísticas Monetarias del Fondo Monetario Internacional (FMI).
3. Establecer el 1ero. de enero del año 2005 como fecha de inicio del período de adecuación previsto por las Autoridades para la transición de las prácticas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos, a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dicho período concluirá el 31 de diciembre del 2007.



4. Modificar los Capítulos I, II, III y IV del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, relativos a Disposiciones Generales, Catálogo de Cuentas, Concepto y Operación, así como Estados Financieros, para incluir cambios en los grupos siguientes:

- a) Grupo Disponibilidades
- b) Grupo Cartera de Créditos
- c) Grupo Inversiones
- d) Grupo Cuentas a Recibir
- e) Grupo Activos Fijos
- f) Grupo Otros Activos
- g) Grupo Depósitos del Público
- h) Grupo Financiamientos Obtenidos
- i) Grupo Obligaciones Financieras
- j) Grupo Acreedores y Provisiones Diversos
- k) Grupo Otros Pasivos
- l) Grupo Capital en Circulación
- m) Grupo Ajustes al Patrimonio
- n) Clase 400.00 Ingresos y
- o) Clase 500.00 Gastos.

5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.

6. La presente Circular y el Instructivo adjunto deberán notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y cambiaria, y publicada en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea (n) contrario(s).

7. Esta Circular entrará en vigencia a partir del 1ero. de enero del año 2006.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente


RC/LAMO/SDC/LJSB/JC



**ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**INSTRUCTIVO PARA LA ADECUACION DEL MANUAL DE
CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Para la Aplicación de la Circular No.012/05 emitida por la
Superintendencia de Bancos de la República Dominicana
en fecha 30 de septiembre del año 2005

**SANTO DOMINGO, D. N.
30 de septiembre del 2005**

(Continúa)

Contenido

Pág.

- I. Consideraciones Generales**
- II. Finalidad y Ambito de Aplicación del Instructivo**
- III. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**
 - 3.1 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
 - 3.2 Diferencias significativas con las NIIF
- IV. Cambios en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras**
 - 4.1 En el Capítulo II Catálogo de Cuentas
 - 4.2 En el Capítulo III Concepto y Operación
 - 4.3 En el Capítulo V, en lo relativo a los Estados Financieros (Modelos) y las Notas a los mismos
- V. Adecuación de los Sistemas Informáticos**
- VI. Verificación por los Auditores Externos**
- VII. Verificación y Seguimiento de la Superintendencia de Bancos**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde enero del año 2005 hasta diciembre de 2007, el sistema financiero dominicano hará una transición de las prácticas nacionales a las mejores prácticas internacionales para la valoración de activos. En ese contexto, con el presente instructivo la Superintendencia de Bancos está iniciando la adecuación del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras vigente, a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a las nuevas regulaciones emitidas por las Autoridades Monetarias y Financieras y al Manual de Estadísticas Monetarias del Fondo Monetario Internacional (FMI).

El presente instructivo constituye una herramienta técnica que consigna especificaciones de los registros, valuación, presentación y divulgación de la información financiera de las instituciones financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos, dentro del marco de adecuación progresiva a las NIIF.

II. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

2.1 FINALIDAD

El presente instructivo tiene por objeto facilitar la implementación de los cambios introducidos al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, mediante la Circular No.012/05 emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana de fecha 30 de septiembre del año 2005, específicamente a los ajustes que serían necesarios realizar desde el punto de vista de la adecuación del aspecto normativo contable a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como la adecuación de los sistemas informáticos de dichas entidades a los referidos cambios.

2.2 AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a todas las instituciones de intermediación financiera y agentes de cambio regulados por la Ley Monetaria y Financiera N° 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y bajo control de la Superintendencia de Bancos.

III. LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF)

3.1 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), con sede en Londres, comenzó sus operaciones en 2001. El Consejo está comprometido en el desarrollo, para el interés público, de un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que

(Continúa)

exijan transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros. Para la consecución de éste objetivo, el Consejo coopera con los organismos nacionales emisores de normas contables, con el fin de alcanzar la convergencia de las normas contables en todo el mundo.

Los objetivos del IASB son:

- (a) Desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter mundial que sean de alta calidad, comprensibles y de obligado cumplimiento, que exijan información comparable, transparente y de alta calidad en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, con el fin de ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas;
- (b) Promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas; y
- (c) Trabajar activamente con los emisores nacionales de normas para lograr la convergencia de las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Información Financiera, hacia soluciones de alta calidad.

El IASB consigue sus objetivos fundamentalmente a través del desarrollo y publicación de las NIIF, así como promoviendo el uso de tales normas en los estados financieros elaborados con propósitos generales y en otra información financiera. El término “otra información financiera” comprende la información, suministrada fuera de los estados financieros, que ayuda en la interpretación de un conjunto completo de estados financieros o mejora la capacidad de los usuarios para tomar decisiones económicas eficientes. Al desarrollar las NIIF, el IASB trabaja con los organismos nacionales emisores de normas, con el fin de maximizar la convergencia de estas NIIF con las normas nacionales.

Las NIIF establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y sucesos económicos que son importantes en los estados financieros con propósitos generales. Pueden también establecer estos requisitos con relación a transacciones y sucesos que surgen en sectores económicos específicos. Las NIIF se basan en el *Marco Conceptual*, que se refiere a los conceptos subyacentes en la información presentada dentro de los estados financieros con propósitos generales. El objetivo del *Marco Conceptual* es facilitar la formulación coherente y lógica de las NIIF. El *Marco Conceptual* también suministra una base para el uso de criterios al resolver problemas contables.

Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutualista, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado o

(Continúa)

público, ni en las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen tales actividades pueden encontrarlas apropiadas.

Las NIIF se aplican a todos los estados financieros con propósitos generales. Tales estados financieros se dirigen a satisfacer las necesidades comunes de información de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general. El objetivo de los estados financieros es suministrar información sobre la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para estos usuarios al tomar decisiones económicas.

El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad ha completado el proceso de revisión de las Normas Internacionales de Información Financiera y emitido nuevas normas contables, las que tienen vigencia internacional a partir del 1 de enero de 2005. Quince NIC fueron revisadas con el objetivo de reducir o eliminar procedimientos alternativos, redundancias y conflictos entre las normas, así como lograr en ciertos aspectos la convergencia con las normas de los Estados Unidos de Norteamérica, así como llevar a cabo otras mejoras.

3.2 Diferencias significativas con NIIF

A continuación se presentan las diferencias significativas existentes entre el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y las NIIF y que en esta oportunidad la Superintendencia de Bancos ha decidido su adecuación.

3.2.1 Inversiones

3.2.1.1 El Catálogo de Cuentas vigente considera en el Grupo 13 Inversiones, a los títulos valores (representativos de deuda y de capital), depósitos de ahorro, depósitos a plazo (con característica de certificados) y participaciones en otras instituciones o empresas:

Al respecto, la NIC 30.25 establece que “En la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, se contemplan cuatro clases de activos financieros: préstamos y partidas a cobrar originados por la entidad, inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento, activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados y activos financieros disponibles para su venta. El banco revelará información sobre los valores razonables de sus activos financieros respetando, como mínimo, esta cuádruple clasificación.”

Adicionalmente, merece indicar que los depósitos de ahorro no corresponden a las características de Instrumentos Financieros indicadas en la NIC 30.25.

3.2.1.2 En el Capítulo III Concepto y Operación no se describen en forma específica los criterios para los registros iniciales y posteriores de las inversiones, indicando que las inversiones generalmente se presentan a su valor de costo.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 39.43: Al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, la entidad lo medirá por su valor razonable más, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se

(Continúa)

contabilice al valor razonable con cambios en resultados, por los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.

NIC 39.46(b): Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, salvo para los siguientes activos financieros:

- (b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

NIC 39.09 Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento...

NIC 39.55(a) y (b): Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo o pasivo financieros que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerá de la siguiente forma:

- (b) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo o pasivo financieros a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del período.
- (c) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las ganancias y pérdidas de cambio hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del período. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del período. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del período cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

- 3.2.1.3 El Capítulo III Concepto y Operación del Grupo 13 Inversiones indica que las inversiones se presentan a su valor de costo. No especifica la valuación de las inversiones en subsidiarias ni de las inversiones en asociadas.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 39.55 (b): Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las ganancias y pérdidas de cambio hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del período. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del período. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del período cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

(Continúa)

NIC 27.3: En el caso de que la entidad que presente los estados financieros haya optado por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por las regulaciones locales, a elaborar estados financieros separados, aplicará también esta Norma al contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas.

NIC 27.37: Cuando se elaboren estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que no se clasifiquen como mantenidos para la venta (o estén incluidas en un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizarán utilizando una de las dos alternativas siguientes:

- (b) al costo, o
- (c) de acuerdo con la NIC 39.

Se aplicará el mismo tipo de contabilización a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo de desapropiación clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 se contabilizarán de acuerdo con dicha NIIF.

NIC 28.11: Según el método de la participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del periodo obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. El inversor reconocerá, en su resultado del periodo, la porción que le corresponda en los resultados de la participada. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en el patrimonio neto que la misma no haya reconocido en su resultado del periodo. Entre estos cambios se incluyen los derivados de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de cambio al convertir los estados financieros de negocios en el extranjero. La porción que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá directamente en su patrimonio neto.

3.2.2 Propiedad, Muebles y Equipo

- 3.2.2.1 En el Capítulo III Concepto y Operación del Grupo 15 Activos Fijos, para los efectos de la revaluación de los bienes no se contempla la consideración de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 12.20: La diferencia entre el importe en libros de un activo revalorizado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar por tanto a un activo o pasivo por impuestos diferidos.

NIC 12.64: La NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, no especifica si la entidad debe trasladar cada año desde el superávit de revaluación a las ganancias retenidas una cantidad igual a la

(Continúa)

diferencia entre la depreciación o amortización del activo revaluado y la depreciación o amortización que se hubiera practicado sobre el costo original del activo. Si la entidad hace esta transferencia, el importe correspondiente a la misma se calculará neto de cualquier impuesto diferido que le corresponda. Consideraciones similares se aplican a las transferencias hechas tras la venta de un elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo.

NIC 16.42: Los efectos de la revaluación de propiedades, planta y equipo, sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hubiere, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

- 3.2.2.2 En el Capítulo III Concepto y Operación del Grupo 15 Activos Fijos, por los deterioros que pudieran resultar, no se contempla el periodo de medición contemplado en la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 36.9: La entidad evaluará, en cada fecha de cierre del balance, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera tal indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.

- 3.2.2.3 Las Obras de Arte y Biblioteca se encuentran registradas en el grupo 15 Activos Fijos.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 16.7: Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo cuando:

- (b) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y,
- (c) el costo del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.

3.2.3 Cargos Diferidos

- 3.2.3.1 En el Capítulo III Concepto y Operación del Grupo 17 Otros Activos, para los efectos de la valuación de la plusvalía no se considera lo indicado en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIIF 3.55: No se amortizará la plusvalía comprada adquirida en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.

- 3.2.3.2 El Catálogo de Cuentas vigente considera en el Grupo 17 Otros Activos, a las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, además la Circular SB N° 006/05 establece que los gastos de instalación y mejoras en propiedades arrendadas se deberán llevar a gasto, excepto por aquellos balances que hayan sido autorizados por la Superintendencia con anterioridad al Instructivo, los cuales podrán seguir amortizándose durante el período en que fue autorizado su diferimiento.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

(Continúa)

Marco Conceptual (MC) 89: Se reconoce un activo en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la empresa, y además el activo tiene un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad.

NIC 16. 7: Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo cuando:
 (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
 (b) el costo del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.

NIC 16.56: Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo, se consumen, por parte de la entidad, principalmente a través de su utilización... Consecuentemente, para determinar la vida útil del elemento de propiedades, planta y equipo, se tendrán en cuenta todos los factores siguientes:
 (a) La utilización prevista del activo. El uso debe estimarse por referencia a la capacidad o al desempeño físico que se espere del mismo.
 (d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el activo.

3.2.4 Otros ingresos operativos

3.2.4.1 En el Capítulo III Concepto y Operación, específicamente en la Sub Cuenta “423.08 Comisiones por Tarjetas de Crédito”, se indica que ésta se refiere a comisiones diferentes a la cobrada por el otorgamiento de los créditos y se acredita por los ingresos por comisiones cuando se generan.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 18.4: La prestación de servicios implica, normalmente, la ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas en un contrato, con una duración determinada en el tiempo.

NIC 18.19: Los ingresos ordinarios y los gastos, relacionados con una misma transacción o evento, se reconocerán de forma simultánea.

3.2.5 Estados financieros

Balance General

Los activos y pasivos deben presentarse de acuerdo a la liquidez y grado de exigibilidad en su pago, respectivamente.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

(Continúa)

NIC 30.18: Todo banco debe presentar un balance que agrupe los activos y los pasivos según su naturaleza, debiendo ordenar estos elementos de manera que se refleje su liquidez relativa.

Resultados

Los resultados deben reflejar el margen financiero de forma que permita visualizar los resultados de la gestión de intermediación financiera, asimismo no se deben presentar partidas extraordinarias.

Al respecto, las NIIF consideran lo siguiente:

NIC 30.17: El margen financiero neto es el resultado de considerar tanto las tasas de interés activas y pasivas, como las cantidades prestadas y tomadas en préstamo. Es deseable que, por parte de la gerencia, se suministre un comentario acerca de las tasas medias de interés, el importe medio de activos que han producido intereses y el importe medio de pasivos que han acumulado (o devengado) intereses en el periodo. En algunos países los gobiernos suministran ayudas a los bancos creando depósitos y facilitando créditos a tasas de interés sustancialmente distintas a las de mercado. En tales circunstancias, la gerencia revela a menudo, en sus comentarios, el importe de tales depósitos y otras facilidades crediticias, así como su incidencia sobre la ganancia neta.

NIC 1.88: La entidad presentará un desglose de los gastos, utilizando para ello una clasificación basada en la naturaleza de los mismos o en la función que cumplan dentro de la entidad, dependiendo de cuál proporcione una información que sea fiable y más relevante.

NIC 1.92: La segunda forma se denomina método de la función de los gastos o método del “costo de las ventas”, y consiste en clasificar los gastos de acuerdo con su función como parte del costo de las ventas o, por ejemplo, de los gastos de las actividades de distribución o administración. Siguiendo este método, la entidad revelará, al menos, su costo de ventas con independencia de los otros gastos. Este tipo de presentación puede suministrar a los usuarios una información más relevante que la ofrecida presentando los gastos por naturaleza, pero hay que tener en cuenta que la distribución de los gastos por función puede resultar arbitraria, e implicar la realización de juicios subjetivos.

3.2.6 Notas a los estados financieros

La divulgación de la información de la entidad en los estados financieros y sus notas debe corresponder cuando menos a los aspectos contenidos en las NIIF.

IV. CAMBIOS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

En consideración a las diferencias significativas descritas en el numeral 3.2 anterior y la gradualidad de la constitución de provisión para incobrables dispuesta por la Junta Monetaria, hasta el 2007, a continuación se presentan, en esta primera etapa, los ajustes necesarios al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras que permitan la adaptación hacia las NIIF, dentro del período de gradualidad en que se encuentra el sistema financiero.

(Continúa)

4.1 En el Capítulo II Catálogo de Cuentas:

- a) Se ajusta el Grupo Inversiones con las clases de activos financieros definidos en la NIC 30.25 y la NIC 39.9. Para el efecto se reagrupa el Grupo 13 Inversiones con las cuentas que se debitan eliminando las cuentas que se acreditan, situación contraria para las cuentas de valuación donde se debita las que se eliminan y acreditan las nuevas cuentas:
(Ref. 3.2.1.1)

<u>Por las Cuentas de Capital (*):</u>	<u>Cargo</u>	<u>Abono</u>
131.00 Inversiones en valores a negociar	Xxxxx	
132.00 Inversiones en valores disponibles para la venta	Xxxxx	
133.00 Inversiones en valores mantenidas a su vencimiento	Xxxxx	
134.00 Valores de disponibilidad restringida	Xxxxx	
131.00 Inversiones en el Sector Público del País		Xxxxx
132.00 Inversiones en Instituciones Financieras del País		Xxxxx
133.00 Inversiones en Instituciones Financieras del Exterior		Xxxxx
134.00 Inversiones en Otras Instituciones		Xxxxx
135.00 Valores de Disponibilidad Restringida		Xxxxx
137.00 Otras Inversiones		Xxxxx

(*) También se incluyen las respectivas Sub Cuentas y Analíticas.

<u>Por las Cuentas de Valuación del Capital:</u>	<u>Cargo</u>	<u>Abono</u>
139.00 Provisión para Inversiones	Xxxxx	
139.01 Provisión para Inversiones en el Sector Público del País	Xxxxx	
139.02 Provisión para Inversiones en Instituciones financieras del País	Xxxxx	
139.03 Provisión para Inversiones en Instituciones Financieras del Exterior	Xxxxx	
139.04 Provisión para Inversiones en Otras Instituciones	Xxxxx	
139.05 Provisión para Valores de Disponibilidad Restringida	Xxxxx	
139.07 Provisión para Otras Inversiones	Xxxxx	
139.01 Provisión para Inversiones a Negociar		Xxxxx
139.02 Provisión para Inversiones Disponibles para su Venta		Xxxxx
139.03 Provisión para Inversiones a ser mantenidos hasta el Vencimiento		Xxxxx

- b) Se traslada los saldos de la Sub Cuentas “132.01 Depósitos de Ahorro” y “133.01 Depósitos de Ahorro”, incluidas en el Grupo 13 Inversiones, al Grupo 11 Disponibles, aperturando para el efecto las Sub Cuentas siguientes: “113.02 Depósitos de Ahorro” y “114.02 Depósitos de Ahorro”, respectivamente.
(Ref. 3.2.1.1)
- c) Se traslada la Cuenta “174.02 Mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento” al Grupo 15 Activos Fijos, aperturando para el efecto la Cuenta “155.01 Mejoras en propiedades

(Continúa)

tomadas en arrendamiento”. La correspondiente depreciación acumulada se registrará en la Cuenta “158.06 Depreciación Acumulada de Mejoras en Propiedades tomadas en Arrendamiento”.
(Ref. 3.2.3.2)

- d) Se traslada la Cuenta “155.01 Biblioteca y Obras de Arte” al Grupo 17 Otros Activos, aperturando para el efecto la Cuenta “176.04 Biblioteca y Obras de Arte”.
(Ref. 3.2.2.3)

4.2 En el Capítulo III Concepto y Operación:

- a) En el concepto del Grupo 13 Inversiones, se incluye los siguientes criterios para los registros iniciales y posteriores de las inversiones, contenidos en la NIC 39.43, 46(b), 55 (a) y (b):
(Ref.3.2.1.2)

Al reconocer inicialmente un activo financiero, la entidad lo medirá por su valor razonable más, en el caso de un activo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, por los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra del mismo.

Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, salvo para las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo o pasivo financieros que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerá de la siguiente forma:

- (a) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo financiero a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del período.
(b) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las ganancias y pérdidas de cambio hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del período. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del período. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del período cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

- b) En el concepto del Grupo 13 Inversiones, se incluye los siguientes criterios para el tratamiento de las inversiones en subsidiarias y asociadas, contenidos en las NIC 27.3, NIC 27.37 y NIC 28.11: (Ref.3.2.1.3)

En el caso de que la entidad que presente los estados financieros haya optado por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello, aplicará la NIC 27 al contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas.

Cuando se elaboren estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que no se clasifiquen como mantenidos para la venta (o estén incluidas en un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta), se contabilizarán al costo o al valor razonable (NIC 39).

Se aplicará el mismo tipo de contabilización a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo de desapropiación clasificado como mantenido para la venta) se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 5.

La inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del período obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición, según el método de la participación patrimonial. El inversor reconocerá, en su resultado del período, la porción que le corresponda en los resultados de la participada. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en el patrimonio neto que la misma no haya reconocido en su resultado del período. Entre estos cambios se incluyen los derivados de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de cambio al convertir los estados financieros de negocios en el extranjero. La porción que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá directamente en su patrimonio neto.

La Superintendencia de Bancos tiene aprobada una norma específica para la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados.

- c) En el concepto del Grupo 15 Activos Fijos, se incluye los siguientes criterios para el tratamiento del excedente de revaluación: (Ref. 3.2.2.1)

La diferencia entre el importe en libros de un activo revalorizado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar por tanto a un activo o pasivo por impuestos diferidos.

Los excedentes de revaluación aplicados a absorber pérdidas por incobrables, deben ser restituidos mediante apropiación de utilidades futuras, restringiéndose la distribución de utilidades hasta completar la restitución del excedente de revaluación.

Recuperar el excedente de revaluación y el impuesto diferido (pasivo) mediante la depreciación de la revaluación, registrando la recuperación mediante cargos a excedentes de revaluación e impuestos diferidos con abono a utilidades retenidas.

- d) En el concepto del Grupo 15 Activos Fijos, incluir el siguiente criterio para el tratamiento del deterioro de valor: (Ref. 3.2.2.2)

(Continúa)

La entidad evaluará, en cada fecha de cierre del balance, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera tal indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo y constituirá la correspondiente provisión por deterioro de valor.

- e) En el concepto del Grupo 17 Otros Activos, incluir el siguiente criterio para el tratamiento del deterioro de valor de la plusvalía: (Ref. 3.2.3.1)

No se amortizará la plusvalía comprada adquirida en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, constituyendo la correspondiente provisión.

- f) En el concepto del Grupo 15 Activos Fijos, incluir el siguiente criterio para el tratamiento de la amortización de las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento: (Ref. 3.2.3.2)

La inversión en mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, se efectuará en forma lineal y durante el plazo del contrato o la vida útil de bien, tomando el menor tiempo.

- g) En la operación de la Cuenta 423 Comisiones por Servicios, se reemplaza la causa de acreditar esa cuenta por lo siguiente: (Ref. 3.2.4.1)

Se acredita por el reconocimiento del ingreso en línea con el tiempo de duración del contrato y con la simultaneidad de los ingresos con los gastos.

4.3 En el Capítulo V Estados Financieros

En Anexo adjunto se presenta el nuevo “Capítulo V Estados Financieros”, conteniendo los Modelos de Estados Financieros y Notas a los mismos, adecuados con los aspectos mencionados anteriormente y las demás disposiciones de presentación y divulgación contenidas en las NIIF.

V. ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

5.1 Procedimientos Generales

Las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio deberán adecuar sus sistemas informáticos, a fin de incorporar los cambios efectuados al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras. Por tanto, las citadas entidades deberán ejecutar los procedimientos y formalidades que se describen más adelante para preparar sus sistemas, a fin de que puedan funcionar correctamente, incorporando los cambios establecidos en el presente instructivo. Estos procedimientos constituirán la base para la verificación de cumplimiento que deberán efectuar los auditores externos de las entidades para determinar que la adecuación se llevó a cabo de manera apropiada.

Para fines de adecuar sus sistemas informáticos, las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

(Continúa)

2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular No.012/05 emitida por la SB que pone en vigencia el presente instructivo.
3. Determinar las aplicaciones que deben ser modificadas.
4. Especificar los requisitos de adecuación/modificación de sus sistemas.
5. Formar el equipo de trabajo del proyecto.
6. Coordinar la ejecución del proyecto.
7. Ejecutar las pruebas de verificación de la adecuación y
8. Asegurar que sus auditores externos verifiquen que sus sistemas informáticos están adecuados a los criterios contables establecidos por esta Superintendencia de Bancos en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, Reglamentos e Instructivos vigentes.

5.2 Plan de Adecuación

El proceso de adecuación de los sistemas informáticos deberá contemplar mecanismos apropiados de ejecución, seguimiento y control, tomando como referencia los estándares establecidos para este tipo de proyecto, considerando el plazo establecido en la Circular No. 012/05, dictada por la Superintendencia de Bancos el 30 de septiembre del 2005.

En este sentido, las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio cumplirán por lo menos, con las actividades siguientes

- b. Asegurar que los sistemas informáticos han sido adecuados los plazos establecidos. Por tanto, deben asegurarse de que todo el trabajo de adecuación se llevará a cabo observando un plan/cronograma del proyecto, donde estén especificadas las prioridades de los elementos que deben adecuar. Esto permitirá que se pueda mantener el debido control durante todas las etapas del mismo.
- c. Dar seguimiento apropiado a la ejecución de este plan y controlar los cambios que ocurran durante el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán conformar un equipo de trabajo donde estén representadas las áreas de contabilidad, sistemas y auditoría interna. Las personas que trabajarán en la ejecución de este proyecto deberán estar claras y formalmente incorporadas al equipo de trabajo y de ello deberá dejarse constancia como parte de la documentación del mismo. En caso de que sea necesario hacer algunas sustituciones de personas, las mismas deberán quedar debidamente documentadas.
- d. Preparar un Plan de Trabajo General considerando las limitaciones de tiempo existentes. En dicho plan se deben definir y establecer claramente el alcance, objetivos y enfoque del proyecto de adecuación de los sistemas, los cuales son parte de la documentación formal del mismo. En dicho Plan deberá incluir los aspectos siguientes:
 - i) **Cronograma de Ejecución**, con niveles de detalle de las actividades del proyecto, las fechas de inicio y término estimadas, los recursos asignados y los responsables de su realización. Además, cada mes se debe actualizar este cronograma con los resultados de los avances del proyecto.

(Continúa)

- ii) **La Estimación de Costos del Plan**, debidamente conocido y aprobado por la Gerencia de la entidad correspondiente. Asimismo, se deberá establecer un procedimiento de monitoreo de estos costos y de su comparación con los estimados que se hicieron originalmente.
- iii) **Procedimientos para Administración de Riesgos**, asegurando que la adecuación de los sistemas informáticos y la implementación de los sistemas modificados se realizan tomando en cuenta los riesgos propios asociados a este tipo de proyectos y que se han establecido los mecanismos necesarios para eliminar y minimizar dichos riesgos.
- iv) **Procedimientos para el Control de Calidad**, asegurando que la adecuación de los sistemas informáticos y la implementación de los sistemas modificados incluyen los procedimientos propios de revisión y verificación de la calidad, en el sentido de que cumplen a cabalidad con los requerimientos de adecuación establecidos por la Superintendencia de Bancos.
- v) **Comunicaciones sobre el Proyecto**, creando un marco de referencia y un programa de divulgación a todo el personal involucrado en el proyecto, a través de una política adecuada de comunicación, lo que permitiría el establecimiento de un clima de colaboración, seguridad y control en la realización de este proyecto de adecuación.
- vi) **Intervención de Terceros**, en aquellos casos en que las entidades requieran de la contratación de terceras personas o instituciones para llevar a cabo los trabajos de adecuación de sus sistemas informáticos, la misma deberá asegurar que los requerimientos de estos trabajos estén bien definidos y que se incluyan en los contratos o acuerdos entre las partes.

5.3 Ejecución de los Procesos de Adecuación de los Sistemas

Una vez aprobado el Plan General de Adecuación por los directivos de la entidad correspondiente, se iniciará la ejecución del mismo. Básicamente se refiere a las técnicas que se utilizarán para efectuar los enlaces de cuenta y la configuración de parámetros necesarios para la adecuación de los sistemas informáticos, conforme a los lineamientos que se describen a continuación:

2.1 Enlaces Contables y Configuración de Parámetros

Para llevar a cabo la adecuación de los sistemas informáticos, se deben tomar en cuenta las especificaciones contables y técnicas requeridas para la adecuación del Manual de Contabilidad para Instituciones financieras a las NIIF y regulaciones vigentes, según los criterios establecidos por la Superintendencia de Bancos, específicamente en lo relativo a la agrupación y enlaces de las cuentas contables involucradas en los diferentes tipos de transacciones. Para el efecto se incluirá lo siguiente:

- a. **Definición de los Requerimientos de Adecuación**, asegurando que se haga una clara definición de los requerimientos que deben ser cumplidos por los nuevos y/o modificados sistemas informáticos, antes de que se lleve a cabo el proceso de adecuación.
- b. **Alternativas de Solución**, preparando un análisis de los diferentes cursos de acción que le sean posibles y que satisfagan los requerimientos de adecuación establecidos para los sistemas informáticos. De ser el caso, deberán señalar la alternativa seleccionada.

(Continúa)

- c. **Método de diseño/desarrollo**, asegurando que las técnicas y procedimientos aplicados son los apropiados para crear las especificaciones de los requerimientos establecidos para la modificación/adequación de los sistemas informáticos y para verificar que esas especificaciones se ajustan a los lineamientos y requerimientos establecidos.
- d. **Especificación de cambios a sistemas existentes**, para que en caso de que haya la necesidad de realizar cambios a los sistemas informáticos que están en producción, la entidad deberá asegurarse que estos cambios se realizarán en otro ambiente, diferente al de producción, y que se tomarán todas las medidas como si se tratara del desarrollo de un nuevo sistema.
- e. **Aprobación del diseño**, las especificaciones de adecuación y/o modificación de los sistemas informáticos deberán ser revisadas y aprobadas por la Gerencia correspondiente y por el Departamento de Contabilidad.
- f. **Documentación de requerimientos/parámetros**. Todos los requerimientos y parámetros involucrados en este proceso de adecuación deberán ser rigurosamente documentados.
- g. **Especificaciones de programación**. Se debe requerir una documentación detallada de las especificaciones de programación para la adecuación/modificación de los sistemas informáticos. También deberá asegurarse de que estas especificaciones de programación se ajustan a los lineamientos establecidos.
- h. **Definición de interfases**. Se deberán especificar apropiadamente todas las interfases, internas y externas, que se relacionan con los sistemas informáticos y que se puedan ver afectadas por estos cambios.
- i. **Definición de requerimientos de procesamiento**. Es necesario que se definan y se documenten los requerimientos de procesamiento para los sistemas informáticos que van a ser modificados y/o adecuados.
- j. **Definición de reportes**. También es necesario que se definan y se documenten los requerimientos de reportes que deben producir los nuevos sistemas modificados, a fin de poder verificar el cumplimiento con los lineamientos y las normas establecidos.
- k. **Provisiones de integridad/seguridad**. Deberán existir los mecanismos necesarios para garantizar los controles internos y los requerimientos de seguridad de los sistemas informáticos, al igual que la integridad de los datos y aplicaciones.

Párrafo: Las entidades de intermediación financiera deberán documentar los resultados de todas y cada una de las actividades explicadas anteriormente, con la finalidad de que dicha documentación sea revisada por sus auditores externos, dentro del proceso de verificación que será llevado a cabo por estos.

VI. VERIFICACIÓN POR LOS AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos de las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio, en su examen a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005, deberán efectuar las verificaciones y

(Continúa)

pruebas necesarias a los sistemas informáticos, con la finalidad de opinar sobre el grado de implementación de la Circular N° 012/05 y del presente instructivo.

VII. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La Superintendencia de Bancos verificará y dará seguimiento del cumplimiento, por parte de las entidades de intermediación financiera y agentes de cambio a las disposiciones establecidas en la Circular No.012/05 de este Organismo, de fecha 30 de septiembre del 2005, que pone en vigencia el presente Instructivo.

En ese sentido, la Superintendencia de Bancos establecerá un sistema de monitoreo para asegurar que las entidades de intermediación y agentes de cambio cumplan con el proceso de adecuación de los sistemas informáticos para asegurar que las entidades mantienen un ritmo y nivel de trabajo consistente, y que el mismo permitirá completar la adecuación de los referidos sistemas a los cambios introducidos al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras en los plazos acordados. De igual forma, la Superintendencia de Bancos atenderá las consultas que le sean formuladas relativas a los cambios introducidos a los citados documentos.

(Continúa)